

asimismo cada uno de ellos cuantos guiones estime conveniente.

Art. 4.º Los guionistas optantes tendrán absoluta libertad en la elección de temas, dentro, naturalmente, de las directrices establecidas en los artículos primero y segundo.

Art. 5.º Los guiones presentados podrán ser originales o adaptación de hechos auténticos o legendarios o de obras literarias, dentro de un obligado tratamiento cinematográfico.

Art. 6.º Los guiones técnico-literarios se presentarán por triplicado, debiendo contener íntegros el diálogo, la descripción de la acción y de los escenarios, y tendrán la extensión necesaria para la producción de una película de las llamadas base de programa, es decir, de hora y media de duración como mínimo.

Art. 7.º La selección de los guiones se llevará a cabo atendiendo a sus valores temáticos, argumentales, cinematográficos y literarios, así como fundamentalmente también a que en razón a los mismos sea factible la divulgación de la película tanto en España como en el extranjero y a que su realización cinematográfica sea posible con los medios habituales de nuestra industria de producción de películas.

Art. 8.º A los guiones seleccionados se les otorgarán:

- Un primer premio de 300.000 pesetas.
- Un segundo premio de 250.000 pesetas.
- Un tercer premio de 200.000 pesetas.
- Un cuarto premio de 150.000 pesetas.
- Un quinto premio de 100.000 pesetas.

Art. 9.º El Jurado podrá conceder también accésits sin premio en metálico a aquellos otros guiones que aun no figurando entre los cinco premiados sean dignos por sus relevantes valores de que se les otorgue aquel galardón.

Art. 10. El Jurado para la selección de los guiones presentados y concesión de los premios establecidos estará integrado de la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. Sr. Director general de Cinematografía y Teatro

Vicepresidente: Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Ministerio de Información y Turismo.

Vocales:

Ilmo. Sr. Secretario general de la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

Un Académico de la Real Academia de la Historia designado al efecto por la misma.

El Jefe del Sindicato Nacional del Espectáculo.

El Director del Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas.

Un Guionista cinematográfico.

Un Director realizador cinematográfico.

Un Productor de películas de largo metraje.

Un Crítico cinematográfico.

Dos Inspectores-lectores de la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

Estos seis últimos Vocales serán designados por el Ministerio de Información y Turismo.

Actuará como Secretario, con voz y voto, el Jefe de la Sección de Cine de la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

Art. 11. La admisión de los trabajos estará abierta durante un plazo de cuatro meses a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 12. Los guiones deberán presentarse con indicación de título y bajo lema, en sobre sellado y lacrado, en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, consignándose en el mismo la inscripción siguiente: «Para el Concurso de guiones cinematográficos».

En el mismo sobre y bajo plica se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Datos relativos a la personalidad y domicilio de los autores.
- b) Declaración jurada de la propiedad de la obra o, en su caso, licencia del autor para su adaptación y presentación en el concurso.
- c) Declaración jurada de que el guión no ha sido filmado ni está en rodaje o con permiso concedido para ello.
- d) Extracto del argumento por triplicado.

Art. 13. Por el Registro General del Ministerio de Información y Turismo se extenderá el correspondiente documento acreditativo del depósito de los guiones presentados al Concurso.

Art. 14. Serán rechazados aquellos guiones que se encuentren ya en rodaje o que tengan concedido permiso para su realización.

Art. 15. El concurso será resuelto dos meses después de expirado el plazo que se señala en el artículo undécimo para la presentación de los guiones.

Art. 16. El acta que contenga el fallo del Jurado será hecha pública en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 17. Los premios serán hechos efectivos, previo el cumplimiento de los requisitos preceptivos, dentro de los treinta días siguientes a la publicación del fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 18. El concurso podrá declararse desierto si los guiones presentados no reunieran las condiciones mínimas exigibles, si bien los premios no podrán ser fraccionados ni acumulados.

Art. 19. Los acuerdos del Jurado serán inapelables.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1962.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía y Teatro.

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Obras por la que se convoca concurso para la adquisición e instalacion de un mástil radiante de 252,5 metros para la emisora de radiodifusion de 250 kilovatios que se instalará en la provincia de Sevilla.

En la Delegación de este Ministerio en la provincia citada y en la Secretaria de esta Junta podrán examinarse los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los modelos de proposición.

Los industriales a quienes interese pueden presentar ofertas ajustadas al modelo oficial, en sobre cerrado y lacrado, acompañado de otro en el que se contenga la documentación exigida por el pliego de condiciones, con indicación exterior de tal contenido, o la de que tales documentos obran ya en la Junta por razón de anteriores concursos.

Las proposiciones y documentación se presentarán en el Registro General de este Ministerio antes de las trece horas del día en que se cumplan veinte hábiles, a partir del día siguiente de la publicación del último anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de la provincia, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la Junta Central de Adquisiciones y Obras de este Ministerio.

Todos los gastos que origine este concurso serán por cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición

(Para concursos)

Don, mayor de edad, vecino de, provincia de, con domicilio en la calle de, número, de profesión, en nombre propio; o «como mandatario de,» o «como Director, Gerente, Consejero Delegado, etc., de la Sociedad,» según acredita la documentación acompañada, enterado del anuncio insertado en el «Boletín Oficial del Estado» del día de de y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en el concurso para (expresar la obra, suministro, servicio o adquisición de que se trate), cree que se encuentra en condiciones de concurrir al referido concurso.

A este efecto, se comprometo a llevar a cabo (expresar la obra, suministro, servicio o adquisición de que se trate), con estricta sujeción a todas las condiciones técnicas y legales que se contienen en los pliegos que ha examinado, y que expresamente acepta, por la suma total de (en letra) pesetas, obligándose a cumplir los plazos fijados en los referidos pliegos, y señalando como características de su proposición las siguientes: (señalar las características de los materiales, confección, plazo, etc., que puedan determinar una preferencia sobre otras ofertas; o indicar si se acompañan modelos, muestras, diseños, etc.).

(Fecha y firma.)

Madrid, 2 de abril de 1962.—1.550.